



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO NEIVA - HUILA

ACCIÓN TUTELA	41-001-31-07-002-2025-00092-00
ACCIONANTE	Angelly Tatiana Rivera Cardozo
ACCIONADA	Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre
ASUNTO	Admisión de tutela.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 342

Neiva, H, seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, así como los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017, y Decreto 333 de 2021, y, considerando que la acción de tutela propuesta por ANGELLY TATIANA RIVERA CARDOZO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso igualdad y acceso a cargos públicos en concurso de méritos reúne los requisitos establecidos en las disposiciones anteriormente citadas, lo procedente es iniciar el trámite de la presente acción constitucional.

De otra parte, dígase que si bien en la presente demanda de tutela se origina en hechos relacionados con el concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación, proceso en el cual el suscrito también ha formalizado su inscripción como aspirante, circunstancia que, en principio, podría originar una eventual causal de impedimento por interés directo en el resultado del proceso de selección. No obstante, una vez verificados los elementos específicos del caso, se advierte que el accionante se encuentra inscrito a un cargo de naturaleza disímil al que aspira este funcionario judicial, de contera, excluye cualquier coincidencia en la postulación que pudiera comprometer la objetividad, independencia o imparcialidad en la resolución de la presente acción constitucional sin que se estructure causal de impedimento alguna al no existir interés directo entre los cargos convocados.

Radicado: 41-001-31-07-002-2025-00092-00
Accionante: Angelly Tatiana Rivera Cardozo

De otra parte, por ser necesario, se ordena la vinculación al presente trámite constitucional a la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En ese mismo sentido, se hace necesario vincular a los aspirantes al cargo de Técnico II (código OPECE-I-206-M-01-(130)), quienes en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente asunto, lo cual, se requerirá a la UNIÓN TERMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que corran traslado de la demanda de tutela, así como del presente auto a los participantes de la convocatoria enunciada, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Igualmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por ser pertinente, comunicar del presente trámite constitucional a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su cargo.

En consideración a lo anterior, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, Huila,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionada y vinculadas, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, presente informe pormenorizado sobre los hechos de la misma y se manifieste sobre los argumentos y pretensiones del accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que con las respuestas debe **indicar concretamente el nombre y la cédula la persona responsable de cumplir las eventuales ordenes de tutela que se pudieran derivar de este trámite.**

Radicado: 41-001-31-07-002-2025-00092-00
Accionante: Angelly Tatiana Rivera Cardozo

TERCERO: DÍGASE que si bien en la presente demanda de tutela se origina en hechos relacionados con el concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación, proceso en el cual el suscrito también ha formalizado su inscripción como aspirante, circunstancia que, en principio, podría originar una eventual causal de impedimento por interés directo en el resultado del proceso de selección. No obstante, una vez verificados los elementos específicos del caso, se advierte que el accionante se encuentra inscrito a un cargo de naturaleza disímil al que aspira este funcionario judicial, de contera, excluye cualquier coincidencia en la postulación que pudiera comprometer la objetividad, independencia o imparcialidad en la resolución de la presente acción constitucional sin que se estructure causal de impedimento alguna al no existir interés directo entre los cargos convocados.

CUARTO: VINCULAR a la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

QUINTO: VINCULAR a los aspirantes al cargo de Técnico II (código OPECE-I-206-M-01-(130)), quienes en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente asunto, lo cual, se requerirá a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que corran traslado de la demanda de tutela, así como del presente auto a los participantes de la convocatoria enunciada, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción

SEXTO: COMUNICAR del presente trámite constitucional a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y practicar las pruebas que resulten necesarias e indispensables.

Comuníquese y Cúmplase;


MANUEL ADOLFO RINCÓN BARREIRO
Juez

Firmado Por:
Manuel Adolfo Rincon Barreiro
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936b2c51bc9c9ec6fdd81d9101d6163b246dfd8eff60d4c33b8dd5a85ca91d7b**

Documento generado en 06/08/2025 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>